



## **CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL 2008-2011**

### **REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN DEL QUINDÍO**

*El presente reglamento se ciñe a la Constitución, a la Ley y al espíritu de la planeación participativa. Solamente podrá ser modificado en reunión expresamente convocada con tal propósito, a la que asista por lo menos la mitad más uno de sus miembros del respectivo Consejo, de conformidad con la misma norma.*

#### **CAPÍTULO 1**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA.** *El Consejo Departamental de Planeación es la instancia constitucional de la sociedad civil para el ejercicio de la planeación participativa en el Departamento del Quindío.*

**ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN.** *En la interpretación y aplicación del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:*

1. **Celeridad en los procedimientos.** Para impulsar el desarrollo de las labores del Consejo.
2. **Corrección formal de los procedimientos:** Su objetividad es evitar los vicios de procedimiento que sean corregibles, para garantizar el objetivo de las sesiones, los derechos de las consejeras y los consejeros y el ordenamiento de las discusiones y votaciones.
3. **Regla de las mayorías.** Toda decisión debe reflejar la voluntad de las mayorías presentes en las sesiones.
4. **Regla de las minorías.** El reglamento debe garantizar el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresar sus puntos de vista.

**ARTÍCULO 3º. FUENTES DE INTERPRETACIÓN.** Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a lo dispuesto en la ley 152 de 1994 y sus normas reglamentarias y complementarias.

**ARTÍCULO 4º. JERARQUÍA DE LA CONSTITUCIÓN.** En caso de incompatibilidad en la Constitución y este Reglamento u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

**ARTÍCULO 5º. JERARQUÍA DEL REGLAMENTO.** En el desarrollo y aplicación de este reglamento se entenderá como vicio de procedimiento la celebración de toda reunión de miembros que, con el propósito de ejercer las funciones propias del Consejo Departamental de Planeación, se efectúe por fuerza de las condiciones estipuladas en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO 2**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 6º. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN.** *El Consejo Departamental de Planeación estará conformado por los miembros que haya designado del Gobernador del Departamento, de conformidad con la ley 152 de 1994 de las ternas presentadas por las organizaciones, sectores y grupos poblacionales establecidos en la ordenanza No.030 del 16 de diciembre de 1998, por la cual se creó el Consejo. Todos los consejeros y consejeras tendrán derecho a voz y voto.*

*De conformidad con la Constitución Política de Colombia, por lo menos deben formar parte del Consejo Departamental de Planeación: los entes territoriales, los sectores más representativos del departamento (en lo económico, social, ambiental, comunitario, educativo, cultural) y los grupos poblacionales (mujeres, jóvenes, tercera edad, poblaciones indígenas, afrocolombianos, pueblo rom, desplazados).*

**PARÁGRAFO 1.** *Pueden asistir con derecho a voz pero sin voto todas aquellas personas, naturales y jurídicas, que según el criterio de la mesa directiva o del Consejo deban ser escuchadas, especialmente aquellas que estén relacionadas con subsectores que por razones de eficiencia organizativa o similares no hayan podido presentar ternas.*

**PARÁGRAFO 2.** *El Consejo, de acuerdo con la Ordenanza de constitución, estará integrado por representantes de los siguientes grupos:*

*Uno (1), en representación del Sector del Turismo.*

*Uno (1). en representación del Sector Agropecuario*

*Uno (1), en representación de la Educación (docentes universitarios).*

*Uno (1), en representación Ciencia y Tecnología.*

*Uno (1), en representación de los Gremios.*

*Uno (1), en representación de la Cultura.*

*Uno (1), en representación de las Comunidades Indígenas.*

*Uno (1), en representación de los Sindicatos.*

*Dos (2), Alcaldes, en representación de las Administraciones Municipales del Departamento.*

*Uno (1), en representación de los Consejos Municipales de Planeación.*

*Uno (1), en representación de la Industria y Comercio.*

*Uno (1), en representación de la Salud.*

*Uno (1), en representación de los Estudiantes Universitarios.*

*Uno (1), en representación de las ONG`s.*

*Uno (1), en representación de las Comunidades Negras.*

*Uno (1), en representación del Comité Intergremial y Empresarial del Quindío.*

*Uno (1), en representación del Sector Cultural.*

*Uno (1), en representación de la Comunidad de los Desplazados.*

*Uno (1), en representación de los Egresados Universitarios.*

*Uno (1), en representación del Sector Comercio.*

*Uno (1), en representación del Sector Industrial.*

*Uno (1), en representación de las Asociaciones Comunitarias.*

*Uno (1), en representación de los Profesores de los Colegios.*

*Uno (1), en representación del Sector Ambiental.*

*Uno (1), en representación de la Sociedad de Economistas del Quindío.*

*Uno (1), en representación del Consejo de Planeación Nacional.*

*Uno (1), en representación de las Organizaciones con y en situación de discapacidad.*

#### **ARTÍCULO 7º. SEDE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN**

*El Consejo Departamental de Planeación tiene su sede en la ciudad de Armenia.*

*No obstante, podrá sesionar en otro lugar si así lo autorizan la mayoría de sus miembros.*

**CAPÍTULO 3**  
**MISIÓN, VISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE**  
**PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 8º: MISIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN Y DE SUS INTEGRANTES.** *El Consejo Territorial de Planeación es el espacio público de concentración permanente de la sociedad civil, creado en la Constitución de 1991. Busca que la sociedad civil colombiana se transforme a sí misma y participe activamente en la definición del futuro deseado y en la planeación participante del desarrollo humano sostenible de la totalidad de sus miembros, en todos los campos de la vida. Hace efectiva, visible y perfecciona, las bases de la democracia participativa.*

**Ser consejero de planeación es:**

- ✓ *Entender y actuar bajo el principio de que el presente y el futuro son responsabilidad de todas y todos y se construye colectivamente.*
- ✓ *Colocar el interés público y general por encima del interés individual y particular.*
- ✓ *Fomentar orgánicamente y con la sociedad la construcción de los planes de desarrollo ciudadanos o “trochas ciudadanas”, que permitan la auténtica gobernabilidad popular o control de los elegidos por los electores.*

**ARTÍCULO 9º. VISIÓN:** *El Consejo Departamental de Planeación pondrá en marcha procesos de democracia participativa abiertos a todas y todos los habitantes del departamento del Quindío y contribuirá a la construcción de un departamento y una región diversa, próspera, equitativa de la sociedad hacia el Estado.*

**ARTÍCULO 10º. FUNCIONES.** *Son funciones del Consejo Departamental de Planeación.*

- a. *Adoptar su Reglamento Interno de Funcionamiento, designar su mesa directiva, aprobar sus actas y documentos.*
- b. *Coordinar y organizar el proceso de la “trocha ciudadana” del departamento, hacerle seguimiento y ajustes.*
- c. *Coordinar el Sistema Departamental de Planeación y propender por su desarrollo y continuidad.*
- d. *Trabajar coordinadamente con el Consejo Nacional de Planeación como parte del Sistema de Planeación.*
- e. *Conceptuar, previa consulta ciudadana y de conformidad con ella, sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo que le debe presentar el Gobernador dentro de los términos de ley sobre el Plan de Ordenamiento Territorial en los municipios, como también en los proyectos de Región.*
- f. *Trabajar coordinadamente con los Consejos Municipales de Planeación y el Consejo Nacional de Planeación, en el seguimiento y evaluación de los respectivos Planes de Desarrollo.*
- g. *Trabajar coordinadamente con el Consejo Nacional de Planeación, como parte del Sistema Nacional de Planeación, por lo menos una vez al año, en la elaboración del concepto sobre la armonización del Plan Nacional con el Plan Departamental de Desarrollo y los de los Municipios. (Art.126 de la Ley 508 de 1999).*
- h. *Conceptuar, previa consulta ciudadana y de conformidad con ella, sobre el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de los Municipios. (Ley 388 de 1997).*
- i. *Hacer seguimiento y producir conceptos periódicos, previa consulta ciudadana y de conformidad con ella, sobre el cumplimiento de los Planes*

*de Desarrollo Departamental y/o Municipales y de Plan o esquema de Ordenamiento Territorial de Municipios.*

- j. Conceptuar y verificar que exista el componente prioritario denominado gasto público social, establecido en el artículo 350 de la Constitución dentro del Plan de Desarrollo Departamental y en los de los Municipios del Departamento.*
- k. Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo Departamental le formulen el Gobierno o las autoridades de planeación Departamental y/o municipales.*
- l. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido, la forma y la ejecución del plan.*
- m. Aprobar las proposiciones, actas, documentos, observaciones y constancias que surjan de las discusiones de la plenaria.*
- n. Definir las Comisiones que requiera el Consejo para su funcionamiento.*
- o. Solicitar a los Gobiernos Departamental y Municipales los informes que necesiten para el cumplimiento de sus funciones.*
- p. Establecer, con los gobiernos Departamental y Municipal, la cooperación de los organismos de la administración pública para el adecuado desempeño de las funciones.*
- q. Hacer efectiva la participación ciudadana en la elaboración y discusión de los planes de desarrollo, para lo cual gestionará permanentemente actividades de formación ciudadana para la planeación participativa.*
- r. Orientar la elaboración de planes de desarrollo estratégico de Departamento y Municipios, con amplia participación y compromiso de la sociedad civil.*
- s. Divulgar y publicar sus conceptos, decisiones, criterios y actividades.*
- t. Las demás propias de su naturaleza como instancia de la Sociedad Civil para la Planeación Participativa.*

**ARTÍCULO 11°. REUNIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN.** Ordinariamente el Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada mes o extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, o por el veinte por ciento (20%) de sus integrantes como mínimo.

**PARÁGRAFO 1:** La duración de cada reunión del Consejo será de 2 horas, definiéndose su prórroga a solicitud de algunos de los consejeros.

**PARÁGRAFO 2:** Actuará como secretario del Consejo Departamental de Planeación, el Secretario de la Mesa Directiva.

#### **CAPÍTULO 4** **DE LA MESA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 12°. COMPOSICIÓN Y PERÍODO.** El Consejo Departamental de Planeación tendrá una Mesa Directiva elegida para un período de 2 años a partir de la iniciación de la Administración Departamental correspondiente, compuesta por un(a) presidente, un(a) vicepresidente(a), un(a) secretario(a) y cuatro vocales, todos ellos con voz y voto. Podrá ser reelegida.

**ARTÍCULO 13°. ATRIBUCIONES.** Como órgano de orientación y coordinación del Consejo Departamental de Planeación, la Mesa Directiva cumplirá con las siguientes funciones:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa y organizacional, asegurando el cumplimiento de los objetivos del Sistema Departamental de Planeación y del Consejo Departamental de Planeación.

2. *Solicitar al Gobierno Departamental los apoyos de carácter logístico y administrativo que se requieran para el correcto funcionamiento del Consejo.*
3. *Determinar la composición de las comisiones permanentes y temporales que formarán el Consejo, vigilar el funcionamiento de las mismas y el cumplimiento de las funciones y trabajos a ellas encomendadas.*
4. *Definir el Plan de Trabajo del Consejo y la agenda de las reuniones.*
5. *Convocar a los miembros de acuerdo con lo expresado en el presente reglamento, en forma periódica, para la deliberación y estudio de todos los asuntos pertinentes al funcionamiento del Sistema de Planeación del Departamento.*
6. *Autorizar comisiones oficiales del Consejo fuera de la sede.*
7. *Ejercer las demás funciones que en orden y gestión interna del Consejo de y las Comisiones no estén adscritas a un órgano específico y las demás que establezca el Reglamento.*
8. *Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por la oportuna realización de las actividades encomendadas.*
9. *Autorizar la participación de los diversos sectores en las audiencias que se programen para que sean escuchados por las Comisiones y fijar las condiciones dentro de las cuales se llevarán a cabo dichas audiencias.*
10. *Resolver y decidir sobre los vacíos y conflictos de la interpretación del presente Reglamento.*
11. *Establecer la agenda de Trabajo del período de sesiones.*
12. *Designar las comisiones temporales que demande el trabajo del Consejo, buscando un adecuado equilibrio intersectorial.*
13. *Determinar la necesidad y citar a sesiones Extraordinarias del Consejo Departamental de Planeación.*
14. *Presentar anualmente un informe de actividades y la propuesta del Plan de Trabajo para el año siguiente al Consejo en pleno.*

15. Designar un (una) Director (a) ejecutivo (a), con funciones administrativas, para apoyar el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo, definiendo las funciones del mismo.

**PARÁGRAFO.** La Mesa Directiva o, en su defecto, la Plenaria del Consejo, aprobará el Manual de Funciones de la Dirección Administrativa.

**ARTÍCULO 14º. REUNIONES:** La Mesa Directiva se reunirá por derecho propio o por convocatoria del Presidente por lo menos una vez al mes o de acuerdo con lo que se decida en la plenaria del Consejo, en la sede o en el sitio donde se convoque.

**PARÁGRAFO 1.** Quórum deliberatorio: habrá quórum deliberatorio con un número de dos o más asistentes. El quórum decisorio, para todos los efectos, se cumplirá cuando asista la mitad más uno. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, dejando clara constancia en las Actas de los asistentes y de las votaciones.

**PARÁGRAFO 2:** La duración de cada reunión de la Mesa Directiva será de 2 horas, definiéndose su prórroga a solicitud de algunos de los consejeros.

**ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA.**

Corresponderá al Presidente (a) el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Actuar como Presidente del Consejo de la Mesa Directiva.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
3. Abrir, cerrar. Instalar y clausurar las sesiones del Consejo.
4. Propiciar que los miembros que conformen el Consejo concurran puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso la presencia de los ausentes que estén debidamente excusados.

5. *Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y mantener el orden interno.*
6. *Ordenar el reparto de los documentos que se presenten para el trabajo del Consejo y sus Comisiones.*
7. *Suscribir las actas y documentos que se aprueben en plenaria.*
8. *Llevar, con la Mesa Directiva, la representación del Consejo ante los organismos y las ramas del poder público y ante la Sociedad Civil.*
9. *Suscribir las comunicaciones oficiales que emita el Consejo conjuntamente con el Secretario.*
10. *Coordinar el trabajo y las buenas relaciones entre sus miembros, estableciendo los vínculos de comunicación necesarios para un eficaz trabajo.*
11. *Determinar la celebración de sesiones extraordinarias de la Mesa Directiva.*
12. *Ser el ordenador del gasto, en compañía del Director Ejecutivo, quién asumirá las funciones y responsabilidades de Tesorero.*
13. *Desempeñar las demás funciones que hacen parte de la naturaleza de su cargo.*

**ARTÍCULO 16°. VICEPRESIDENCIA.** *El (la) Vicepresidente (a) sustituye al Presidente (a), ejerciendo sus funciones en el caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste (a). Desempeñará además, otras funciones que le encomiende la Presidencia o la Mesa Directiva.*

*La falta absoluta del Presidente (a) se suple, para el resto del período, con una nueva elección. En las faltas temporales, asume las funciones el (la) Vicepresidente (a) y, en su defecto, un miembro del Consejo según el orden alfabético de los apellidos.*

**ARTÍCULO 17°. SECRETARÍA.** *Son funciones del Secretario (a):*

1. *Actuar como secretario de la Mesa Directiva y del Consejo.*
2. *Redactar las actas de las reuniones y autenticarlas con su firma y la del Señor Presidente.*
3. *Diligencia, mantener actualizados y custodiar los libros de actas que deban llevarse en el Consejo, así como los registros de sus miembros.*
4. *Tramitar correspondencia y los demás documentos, llevando un libro de Correspondencia Recibida y de Correspondencia Despachada.*
5. *Informar regularmente al Presidente de todos los documentos dirigidos al Consejo y acusar oportunamente su recibo.*
6. *Citar a sesiones, especificando el día, la hora, lugar, la agenda y actas a discutir durante la siguiente sesión ordinaria, con ocho días de antelación, a cada uno de los miembros de la Mesa o el Consejo.*
7. *Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos enviados a las respectivas comisiones.*
8. *Entregar a su sucesor o, en su defecto, al Presidente del Consejo, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.*
9. *Expedir las certificaciones e informes que soliciten las autoridades y/o los particulares.*
10. *Llamar a lista con el fin de verificar el quórum y controlar las faltas de asistencia.*
11. *Las demás funciones que le señale el Consejo, la Mesa Directiva y las inherentes a la naturaleza de su cargo.*

**ARTÍCULO 18º.VACANCIAS.** *Las faltas absolutas del Secretario del Consejo de la Mesa Directiva serán llenadas por un subsecretario nombrado por la Mesa Directiva.*

**ARTÍCULO 19º. GRUPOS ASESORES.** *Los miembros del Consejo podrán conformar grupos asesores para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los temas específicos; los nombres de los asesores serán certificados por escrito ante la Secretaría por los respectivos consejeros.*

**PARÁGRAFO.** *Los asesores podrán asistir a las deliberaciones del Consejo y de las comisiones y tendrán derechos a voz, previa autorización del Presidente de la reunión en cada caso y para los temas específicos de su asesoría.*

## **CAPÍTULO 5**

### **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS E INICIATIVAS AL CONSEJO**

**ARTÍCULO 20º. PRESENTACIÓN DE PONENCIAS Y DOCUMENTOS.** *Todo documento que presente el Gobierno Departamental, las entidades públicas o particulares para la información y discusión del Consejo o sus comisiones, deberá ser radicado previamente en la Secretaría, donde permanecerá para consulta pública.*

**ARTÍCULO 21º. REQUISITOS DE LAS PONENCIAS Y LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN.** *Ningún documento o ponencia se convertirá en documento oficial del Consejo Departamental de Planeación sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:*

1. *Haber sido repartido oficial y previamente a todos los miembros del Consejo y de las Comisiones competentes.*
2. *Haber sido debidamente aprobado.*

## **CAPÍTULO 6**

### **COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 22º. COMISIONES.** De conformidad con lo señalado en el presente Reglamento se establecerán las comisiones que se requieran para el buen desempeño de las funciones del Consejo, las cuales pueden ser Permanentes o Temporales.

**ARTÍCULO 23º. FUNCIONES.** Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

1. Celebrar audiencias o foros especiales en las que los ciudadanos, representantes de los gremios, colegios de profesionales y demás asociaciones cívicas y sociales, pueden exponer los temas de interés para la sociedad y el conocimiento de la comisión.
2. Transmitir, cuando la comisión considere conducente, a la Mesa Directiva las inquietudes de los distintos sectores sociales para que sus posiciones sean tenidas en cuenta.
3. Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a petición de los entes territoriales a la elaboración, evaluación y seguimiento de los planes regionales de desarrollo.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de sus funciones, cada comisión tendrá autonomía para organizarse, en tanto no contradiga los lineamientos generales expuestos en el presente reglamento.

En el evento que los miembros de las comisiones no logren ponerse de acuerdo en la organización para su funcionamiento, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento para la sesiones plenarias.

## **RÉGIMEN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTICULO 24º. ACTAS.** De toda sesión formal del Consejo Departamental de Planeación en pleno se levantará el acta respectiva, la cual contendrá la relación sucinta de los temas debatidos.

*Abierta la sesión, el Presidente someterá a la discusión el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros del Consejo.*

*Se insertarán en el acta siguiente las modificaciones y observaciones que hayan sido aprobadas.*

*Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, pudiendo facultarse a la Mesa Directiva para la debida aprobación.*

**ARTÍCULO 25º. ASUNTOS A CONSIDERARSE EN EL ORDEN DEL DIA.** La Mesa Directiva fijará el orden del día de las sesiones plenarias.

*Los temas incluidos en el orden del día pueden ser:*

- 1. Llamada a lista, comprobación de asistencia y verificación del quórum.*
- 2. Consideración y aprobación del acta anterior.*
- 3. Lo que indique el orden del día a tratar.*
- 4. Lo que propongan sus miembros.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando en una sesión no se hubiera agotado el orden del día aprobado, en la siguiente sesión se incluirán y completarán los temas no tratados como prioritarios.*

**ARTÍCULO 26°. ALTERACIÓN.** *El Orden del Día de las sesiones puede ser alterado o modificado por decisión del Consejo a propuesta de alguno de sus miembros.*

**ARTÍCULO 27°. CLASES DE SESIONES.** *Las sesiones del Consejo y las Comisiones son públicas, con las limitaciones establecidas por la Mesa Directiva o el Consejo en cada caso.*

*Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias o permanentes.*

- ✓ *Son sesiones ordinarias las que se efectúan por derecho propio durante los días previstos en la agenda, a partir de la adopción del presente reglamento para el Consejo.*
- ✓ *Son sesiones extraordinarias las que son convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva o por el veinte por ciento (20%) de los miembros del Consejo.*
- ✓ *Sesiones permanentes: las que son convocadas para la elaboración y emisión de un concepto sobre el Plan de Desarrollo del Departamento o sobre la armonización del Plan Nacional de Desarrollo con los Planes Territoriales de Desarrollo.*

**ARTÍCULO 28°. INICIO DE LA SESIÓN.** *Verificado el quórum, el Presidente del Consejo declarará abierta la sesión.*

*Las excusas por inasistencia serán entregadas a la Secretaría.*

**ARTÍCULO 29°. QUÓRUM Y MAYORÍAS. CONCEPTO Y CLASES.** *El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requiere en el Consejo para poder deliberar.*

- ✓ *Quórum deliberatorio: Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos un treinta por ciento (30%) de los miembros del Consejo.*
- ✓ *Quórum decisorio: Para decidir sobre cualquier asunto se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo.*

**ARTÍCULO 30°. QUÓRUM SUPLETORIO.** *Si pasada una hora de haber sido convocada la reunión no están presentes la mitad más uno de los Consejeros que tienen derecho, serán válidas las decisiones adoptadas con un quórum supletorio, el que se integrará de la asistencia del cuarenta por ciento (40%) de los consejeros o consejeras que tienen derecho.*

**PARÁGRAFO 1.** *Se exceptúan del quórum supletorio las decisiones relacionadas con la modificación del presente Reglamento.*

**PARÁGRAFO 2.** *El quórum se determinará a partir de los consejeros permanentes habilitados para serlo.*

**PARÁGRAFO 3.** *Las modificaciones al reglamento sólo procederán en reuniones debidamente convocadas por lo menos con ocho días de anticipación y con el propósito específico de modificación, a las cuales deberá asistir la mitad más uno de los consejeros y consejeras que tienen derecho.*

**ARTÍCULO 31°. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN.** *En las elecciones que se efectúen en el Consejo se llevará el siguiente procedimiento:*

- ✓ *Postulados los candidatos se abrirá la votación. El Secretario llamará a lista y cada uno de los miembros votará por el procedimiento que haya decidido el Consejo en cada caso.*
- ✓ *El secretario contará e informará el resultado de la votación, que se incluirá en el Acta.*

**ARTÍCULO 32º. CITACIÓN.** *Toda fecha para votaciones será fijada por la Mesa Directiva o por el Consejo a través del Secretario en propiedad o, en su defecto, de un secretario Ad Hoc, por lo menos con ocho días de anticipación, lo cual será comunicado por escrito, señalando en la comunicación el objeto de la votación, procedimientos, hora y lugar de la misma.*

## **CAPÍTULO 7**

### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONCEPTOS DEL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 33º. DESIGNACIÓN DE PONENTES EN LAS PLENARIAS.** *La Mesa Directiva designará ponentes sobre un documento o partes del mismo para iniciar el debate en plenaria. Hecha la ponencia y ajustado el documento a la discusión se adoptará como documento oficial por mayoría de votos.*

*Los documentos oficiales del Consejo deben estar firmados por lo menos por el Presidente y el Secretario.*

**ARTÍCULO 34°. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONCEPTO.** *Toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier parte del proyecto de concepto.*

*La Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad. Igualmente, podrá limitar el número máximo de intervenciones de acuerdo con la disponibilidad de tiempo que determine la agenda de deliberaciones.*

*En la asignación del orden de las intervenciones la Mesa Directiva tendrá en cuenta la representatividad sectorial de quién desea intervenir, el orden en tratamiento de los temas en las comisiones y el orden en el registro.*

**PARÁGRAFO.** *Para su información el interesado se inscribirá en la Secretaría.*

**ARTÍCULO 35°. CORRESPONDENCIA DE LOS CONCEPTOS.** *Los conceptos del Consejo de Planeación deben corresponder a lo expresado mayoritaria y razonablemente por la ciudadanía en la consulta. El Consejo de Planeación, como foro de participación ciudadana e instancia de democracia participativa, debe hacer prevalecer el interés general.*

**ARTÍCULO 36°. FALTA ABSOLUTA DE REPRESENTANTES DE UN SECTOR.**

*La ausencia de consejeros en la elaboración de un concepto será subsanada consultando directamente al sector de origen del respectivo consejero o consejera.*

## **CAPÍTULO 8**

## **RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.**

**ARTÍCULO 37º. CALIDADES.** *Para ser consejero de Planeación se requiere pertenecer o haber pertenecido al sector que dice representar.*

**ARTÍCULO 38º. PERÍODO.** *De conformidad con la Constitución Política de Colombia, el período de los consejeros y consejeras será de ocho años renovables cada cuatro.*

**ARTÍCULO 39º. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD.** *Sus miembros deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Son por consiguiente responsables ante la sociedad y frente a sus organizaciones en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.*

**ARTÍCULO 40º. DERECHOS.** *Son derechos de los miembros:*

- a. Elegir y ser elegido en los órganos y responsabilidades propias del Consejo.*
- b. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y las Comisiones en la que haga parte y con voz en las demás Comisiones.*
- c. Formar parte de una comisión.*
- d. Recibir oportunamente la información requerida para el cumplimiento de sus funciones.*
- e. Las demás que señalen las normas legales y el presente reglamento.*

**ARTÍCULO 41º. DEBERES.** *Son deberes de los miembros:*

- a. Asistir las sesiones de la plenaria y de las Comisiones de la cuales forma parte.*
- b. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y la cortesía.*

- c. *Abstenerse de invocar su condición de miembro del Consejo de Planeación para obtener algún provecho personal.*
- d. *Poner en conocimiento de la Mesa Directiva las situaciones de carácter moral o económico que a su juicio lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.*
- e. *Cumplir con las funciones para las cuales fue designado.*

**ARTICULO 42°. FALTAS.** *Son faltas de los miembros:*

- a. *El desconocimiento a los deberes que impone este Reglamento.*
- b. *El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de las sesiones.*
- c. *No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.*

**ARTÍCULO 43°. INASISTENCIA.** *Con el fin de garantizar la asistencia de los Miembros al Consejo, la Secretaría llevará un control de asistencia. Al finalizar el período del Gobernador, la Mesa Directiva hará públicos los registros de asistencia y de cumplimiento con las tareas propias del consejo.*

**PARÁGRAFO.** *El informe del Consejo o de los consejeros y consejeras vigentes sobre la asistencia y el cumplimiento será referente para la reestructuración de la mitad de los mismos cada cuatro años por parte del Gobernador, según lo establezca la respectiva ordenanza.*

**ARTÍCULO 44°. VACANCIAS.** *Se presentará falta absoluta de los miembros del Consejo en los siguientes eventos:*

- ✓ *Por muerte.*
- ✓ *Por renuncia.*
- ✓ *Por incapacidad física permanente certificada y aceptada por la Mesa Directiva.*

- ✓ *Por ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco en cualquier tiempo sin justa causa.*
- ✓ *Pérdida del aval del sector que representa.*

*Las faltas absolutas o vacancias se comunicarán por la Mesa Directiva al Departamento, dentro de los diez días siguientes a su constatación, para que de conformidad con las normas legales proceda a designar el nuevo consejero (a) de las ternas existentes o proceda a convocar a la presentación de nuevas ternas. Los consejeros y consejeras así designados lo serán para terminar el respectivo período.*

**PARÁGRAFO.** *En los casos cuando la mayoría de los miembros del Consejo no han cumplido sus funciones, los consejeros (as) vigentes o en su defecto las organizaciones de sus sectores de origen deberán solicitar al Gobernador la convocatoria a presentación de nuevas ternas o la designación de los consejeros (as) de las ternas existentes.*

*El Departamento, directamente o a través de sus instancias de participación ciudadana, en cumplimiento de su función constitucional de promover la participación (Artículo 311 C.N.), podrá estimular y apoyar a los sectores de la sociedad civil para que surtan democráticamente el procedimiento para la reestructuración del Consejo.*

**ARTÍCULO 45°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.** *Designado debidamente un consejero (a) su calidad solamente se perderá por vencimiento del período o de conformidad con el presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 46°. DELEGACION.** *Los miembros del Consejo Departamental de Planeación podrán delegar su participación hasta por dos veces continuas o tres*

*veces discontinuas durante el año calendario, en otra persona representativa de la institución por él representada, por escrito, con voz pero sin voto.*

**ARTÍCULO 47°. INCOMPATIBILIDADES.** *Ningún funcionario en nombramiento o por contrato a cualquier nivel o miembro de una Corporación Pública, podrá ser miembro del Consejo Departamental de Planeación, excepto aquellos que por su naturaleza representan su sector.*

**ARTÍCULO 48°. CONFLICTO DE INTERESES.** *Cualquier miembro del Consejo por decisión propia podrá declararse impedido para conocer, rendir ponencias o votar sobre algún asunto que considere genere un conflicto de interés, caso en el cual lo hará saber a la Mesa Directiva, para que esta tome las medidas del caso. Por el mismo concepto podrá ser recusado por algún consejero, evento en el cual será definido el impedimento por la Mesa Directiva.*

**Dado en Armenia, Quindío, a los trece ( 13) días del mes de Mayo de 2008**

**Firmado**

**BEATRIZ ELENA GÓMEZ BOTERO**

Presidenta

**Firmado**

**OMAR QUINTERO ARENAS**

Secretario